

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 20 de octubre de 2023. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos

Medellín, 12 de diciembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3629
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Demandado	ALEJANDRO GARCÍA JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00019-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 20 de octubre de 2023, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en contra de ALEJANDRO GARCÍA JIMÉNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas bancarias: Cuenta corriente individual No. 722606 de Bancoomeva S.A., Cuenta corriente individual No. 379956 de Itau Corpbanca Colombia S.A., Cuenta de ahorro individual No. 313752 de Bancolombia S.A., Cuenta de ahorro individual No.086116 de Banco Falabella S.A., Cuenta de ahorro individual No.115300 de Banco Falabella S.A., Cuenta de ahorro individual No. 22401 de Bancoomeva S.A., Cuenta de ahorro individual No. 071340 de Scotiabank Colpatria S.A. y Cuenta de ahorro individual No. 027413 de Davivienda S.A.; donde figura como titular el demandado ALEJANDRO GARCÍA JIMÉNEZ. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numeral que antecede y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08190fc85e1c17c5bfe154a724f191ec732a768d34dc809905edd13e94bd124**

Documento generado en 12/12/2023 07:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>